



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO Acta de sesión celebrada el 19 de abril de 2023

I. Asistencia:

- 1) Gonzalo Arriaza Guíñez, Presidente del Comité
- 2) Carolina Flores Tapia, Miembro titular del Comité
- 3) Gastón Palmucci, Miembro titular del Comité
- 4) Roxana Silva Cornejo, Miembro titular del Comité
- 5) Bárbara Ulloa Llanos, Miembro subrogante del Comité
- 6) Renzo Dapuerto Rosende, Miembro subrogante del Comité
- 7) Alejandro Domic Seguich, Miembro subrogante del Comité
- 8) Diego Veroiza Avello, Secretario Técnico del Comité

II. Materias Tratadas:

1. Los miembros del Comité revisaron el acta de la sesión de fecha 13/4/2023, la cual fue aprobada por la unanimidad de los miembros del Comité.
2. La Secretaría Técnica informó a los miembros del Comité respecto a una comunicación recibida vía correo electrónico enviada por un interesado en el proceso de fijación de límites a las tasas de intercambio.
3. La Secretaría Técnica informó a los miembros del Comité que, con fecha 17 de abril de 2023, el recurrente al que hace referencia el acta de la sesión de fecha 13/4/2023 se reunió con el equipo de informática del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica del Comité con el objeto de esclarecer la hora en la que habría sido recibido su recurso de reposición. En dicha reunión, el equipo de informática del Ministerio de Hacienda constató que el recurso habría sido recibido dentro del plazo legal, dícese 1 de marzo de 2023 a las 23:12 pm. Por tanto, en razón de lo anterior, el Comité acordó admitirlo a tramitación y resolverlo de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Los miembros del Comité revisaron el recurso de reposición en cuestión, y, luego de discutir sobre la materia, los miembros Sr. Arriaza, Sra. Silva y Sra. Flores acordaron rechazar la presentación.

El integrante del Comité, Sr. Gastón Palmucci, no concurre a ese acuerdo y estuvo por acoger parcialmente el recurso de reposición por los siguientes argumentos:

- En la respuesta al Recurso de Reposición de Iswitch, la decisión de mayoría aclara en los considerandos 29º, 31º y 32º que la Resolución recurrida define un plazo gradual de entrada en vigencia de los Límites Definitivos, hecho que no estaría condicionado a ningún evento. Sin embargo, la aclaración realizada por el voto mayoría no modifica en dicho sentido la Res.Ex. Nº 1, manteniéndose su redacción original, la cual señala en el Resuelvo Nº4 que: "...el Comité podrá considerar los resultados de un estudio de impacto de la aplicación de las tasas preliminares y de la primera reducción razonablemente previsible, de la segunda reducción,..., pudiendo suspender el segundo hito siempre que los resultados se conocieren antes



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

de la fecha de la segunda reducción y que estos se opongan manifiestamente con los objetivos que mandata la ley a este Comité...". Como ya indicó este disidente, el Comité no cuenta con la facultad de condicionar la vigencia de la Res. Ex. N° 1 en base a los resultados de un estudio de impacto cuyos alcances aún no están definidos, lo que incrementa y prolonga la incertidumbre regulatoria en un mercado que requiere el anclaje de expectativas para su adecuado desarrollo competitivo. Por el contrario, se requiere de una implementación inmediata de límites a las tasas de intercambio en niveles que efectivamente cumplan con los objetivos de la Ley de Tasas de Intercambio, sin perjuicio de su revisión futura dentro del procedimiento establecido en su artículo 9°.

- Adicionalmente, la decisión de mayoría señala en el considerando 30° que "la tendencia de la tasas de intercambio a nivel internacional ha sido ajustarse a la baja, en ningún caso se observa una rebaja en magnitudes significativas en plazos cortos", lo que es contradictorio con lo señalado en el voto disidente de la Resolución recurrida que señala: "Al menos 8 países de UE experimentaron bajas de más de 50% con la implementación de la regulación de TI en el mercado comunitario, todos ellos con mercados domésticos más pequeños que Chile".
- Finalmente, este disidente ya señaló también los motivos por los que considera que la metodología aplicada por la decisión de mayoría no es adecuada ni consistente, y no se han expresado los fundamentos técnicos que la respalden.
- De lo anterior, y en consistencia con el voto disidente de la Resolución Exenta N° 1/2023, este integrante vota por acoger parcialmente el recurso de reposición, respecto de las solicitudes descritas en los numerales 1 y 3 del considerando 22° de la decisión de mayoría, en cuanto a implementar de inmediato la entrada en vigencia de los límites máximos a las tasas de intercambio, con los niveles indicados en su voto disidente de la sesión de 22 de febrero pasado, y que se reduzcan los límites de intercambio fijados para las transacciones con tarjetas de pago con provisión de fondos a un valor no superior a la tasa de intercambio utilizada en las proyecciones de negocios de potenciales nuevos emisores, indicado en el considerando 35°.

Posteriormente, los miembros del Comité instruyeron a la Secretaría Técnica el envío de la Resolución que da respuesta al recurso de reposición al recurrente.

4. Dado lo anterior, y por haberse cumplido lo establecido en el literal d) de la Ley de Tasas de Intercambio, los miembros del Comité instruyeron a la Secretaría Técnica la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N°1, del 22 de febrero de 2023, del Comité.
5. Finalmente, se deja constancia que la sesión fue celebrada de forma telemática, y que todos los asistentes participaron en la sesión comunicados simultánea y permanentemente a través de videoconferencia.



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

Diego Veroiza Avello
Secretario Técnico